

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

447

DECRETO N°

M.E.H.F.

Expte. N° 982322

PARANA,

4 MAR 2009

VISTO

Los efectos de la actual crisis económica - financiera de origen internacional; y

CONSIDERANDO:

Que la misma produce efectos negativos sobre las variables de la economía, lo que impacta en forma directa sobre las cuentas públicas provinciales;

Que una de las cuestiones notoriamente afectada ha sido el nivel de ingresos de los recursos, tanto los provenientes de la distribución federal como los propiamente provinciales, verificándose durante el corriente ejercicio un nivel menor de ejecución respecto de los contenidos en el presupuesto vigente, generando inconvenientes de índole financiero;

Que garantizar el mantenimiento del equilibrio presupuestario y financiero; resulta un principio relevante establecido mediante el Artículo 35° de la Constitución Provincial;

Que el Estado Provincial debe entenderse bajo el concepto de integralidad, mas allá de las diferentes formas jurídicas de organización y administración que revistan los distintos Organismos del ámbito del Poder Ejecutivo;

Que el artículo 13° de la Ley N° 5140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP) establece que el límite para registrar los gastos devengados en un ejercicio está dado por las disponibilidades de recursos al cierre, significando con ello que para poder concretar los compromisos y devengamientos en un ejercicio resulta necesario percibir o devengar los respectivos recursos, para que de tal forma no se



Podex Ejecutivo
Entre Ríos

447 -
DECRETO N° " " "
Expte. N° 982322 M.E.H.F.

generen obligaciones sin el correspondiente respaldo financiero para su cancelación, resultando una obligación indelegable bregar por su estricto cumplimiento;

Que para atender las obligaciones esenciales del Estado y asegurar la continuidad de las funciones consideradas primordiales por esta gestión, resulta necesario y razonable desarrollar una estrategia preventiva disponiendo la implementación de medidas de contención, reducción y/o racionalización en la utilización de los recursos financieros asignados presupuestariamente a los diferentes Organismos del Estado Provincial;

Que los titulares de cada Jurisdicción y/o Entidad, serán los encargados de cumplimentar las diferentes medidas y asimismo instruir a los Señores Directores de Administración y/o Áreas Contables del Estado Provincial para informar sobre el cumplimiento de la ejecución presupuestaria;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese en el ámbito de todos los Organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Entidades Autárquicas y Empresas del Estado Provincial, que funcionan bajo la órbita del Poder Ejecutivo, la implementación de medidas de contención, adecuación y/o reducción del gasto público corriente y de capital, las que deberán ser instrumentadas por cada uno de los Titulares de las Jurisdicciones y/o Entidades conforme se dispone en el presente decreto y demás normas complementarias que se dispongan por este Poder Ejecutivo o por intermedio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme lo requiera la evolución de las cuentas del Tesoro.-



4474

DECRETO N°

M.E.H.F.

Expte. N° 982322

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTICULO 2°.- Establecese que a partir de la fecha del presente quedan sin efecto todas las autorizaciones vigentes para la realización de Servicios Extraordinarios por parte de los agentes públicos.-

Cuando por razones debidamente justificadas y fundamentadas sea necesaria la realización de Servicios Extraordinarios, la autorización para ello será dispuesta mediante el correspondiente Decreto en acuerdo general de Ministros.-

ARTICULO 3°.-Suspéndase a partir de la fecha, la contratación de Personal Temporario cualquiera sea su modalidad.-

Cuando existan cuestiones excepcionales y concretas que justifiquen que la contratación de personal temporario resulte imprescindible para la prestación de los servicios esenciales, la misma deberá ser autorizada mediante Decreto en Acuerdo General de Ministros.-

Aquellas contrataciones que a la fecha se encuentren en trámite y cuenten con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, podrán continuarse. -

ARTICULO 4°.- Dispónese que a partir de la fecha del presente la remuneración nominal de los funcionarios y personal superior fuera de escalafón de los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos, y Empresas Provinciales, no podrá superar la establecida para los Señores Ministros Secretarios de Estado.-

A tal efecto las Dependencias encargadas de las liquidaciones de haberes, instrumentaran la reducción resultante, mediante la aplicación de un código a tal fin.-

ARTICULO 5°.- Establécese, que el nivel de ejecución de las erogaciones por Jurisdicción y/o Entidad para el ejercicio en trámite, deberán adecuarse estrictamente al monto de los créditos presupuestarios asignados, -



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **447** M.E.H.F.
Expte. N° 982322

Los Titulares de las Direcciones de Administración y/o Áreas Contables de cada Jurisdicción y/o Entidad deberán adoptar todas las medidas conducentes, a fin de asegurar que los compromisos y devengamientos que se generen con cargo del corriente ejercicio no superen el nivel de los créditos presupuestarios vigentes.-

No se dará curso a trámites de ampliaciones presupuestarias, debiendo en los casos que resulte necesario, promoverse modificaciones internas en el ámbito de cada Jurisdicción o Entidad.-

Cuando razones de servicio exijan inexorablemente una asignación adicional, se deberá contar con la previa evaluación del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas y la correspondiente autorización del titular del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 6°.-Dispónese que los titulares de cada Organismo, deberán instrumentar las medidas pertinentes tendientes a reducir en un diez (10) por ciento los gastos de funcionamiento en concepto de consumo de energía eléctrica, telefonía, combustibles y viáticos por comisiones de servicios. -

Toda comisión de servicios que demande más de (2) dos días a la semana, deberá ser autorizada por los Ministros, Secretarios de la Gobernación, Secretarios Ministeriales y Titulares de Organismos Autárquicos. -

ARTICULO 7°.-Dispónese que la adquisición de Bienes de Capital deberá limitarse exclusivamente a los esenciales para el funcionamiento de cada Organismo, debiendo acreditarse en el trámite pertinente la correspondiente justificación, para evaluación de su adquisición por la autoridad competente. -

ARTICULO 8°.- Establecese que los Organismos que tengan a su cargo la ejecución de obras y trabajos públicos deberán adecuar estrictamente los niveles de ejecución así como el programa de inicios de obras a los montos presupuestarios asignados a cada proyecto o propiciando las modificaciones compensatorias dentro de los totales asignados a la Jurisdicción o Entidad.-



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

447
DECRETO N° ... M.E.H.F.
Expte. N° 982322

ARTICULO 9°.- Dispónese que no serán de aplicación las limitaciones de los Artículos 2°, 3°, 6°, 7° y 8°, cuando las contrataciones se efectúen en el marco de programas específicos, y sean financiados con fondos afectados de origen Nacional o Provenientes de Uso del Crédito.-

ARTICULO 10°.- Las disposiciones del presente regirán hasta el 31 de agosto del 2009.-

ARTICULO 11°.- Invítase a los PODERES LEGISLATIVO y JUDICIAL a establecer en sus respectivos ámbitos medidas similares a las dispuestas en el presente.-

ARTICULO 12°. El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO, en Acuerdo General.-

ARTICULO 13°.- Regístrese, comuníquese/publicúese y archívese.-

ES COPIA

DIANA MADEL SUAREZ
Jefa Área Decreto
Gobernación